

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden destinando la cantidad que se indica para premios a los Porteros que, más se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber.—Página 1306.

Otra, circular, dictando las reglas que se indican relativas a la uniformidad en la redacción de las antefirmas, direcciones y membretes de los documentos que extiendan los Centros dependientes de esta Presidencia y que se dirijan a ella.—Páginas 1306 y 1307.

Otra ídem aceptando las reducciones ofrecidas por las Compañías navieras que se indican de los fletes para las aguas micromedicinales.—Página 1307.

Otra ídem encargando a D. Francisco Ramirez Montesinos y a D. Antonio Asenjo Toro los trabajos precisos para la instalación, en la Exposición Iberoamericana, de los pabellones que se indican.—Página 1307.

Otras ídem disponiendo que los señores que se mencionan. Directores generales de los ramos que se indican, continúen figurando como Asambleístas, en representación del Estado, en los cargos que ostentan. Páginas 1307 y 1308.

Real orden disponiendo que el Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado ejerza, con respecto a las plazas de Soberanía, las funciones que la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Junio último encomienda a las Secciones Agronómicas provinciales.—Página 1308.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden desestimando la protesta

formulada por D. Pedro Ruiz Martínez en el acto de la subasta de las obras de construcción de la Prisión provincial de Segovia, y adjudicando definitivamente dicho servicio a D. Anfonso Andolz Catalán.—Páginas 1308 y 1309.

Otras disponiendo queden amortizadas dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, y nombrando con su importe cuatro Guardianes de Prisiones.—Página 1309.

Otras nombrando Guardianes de Prisiones, con destino a las que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1309.

Otras disponiendo se consideren renunciados a los señores que se mencionan de los cargos que se indican y dándoles de baja en los escalafones de su clase.—Páginas 1309 a 1311.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular aprobando la comisión desempeñada en el puerto de Buenos Aires por el Comandante de Estado Mayor D. Julián Chacel Norma.—Página 1311.

Otra, ídem, confiando una comisión del servicio al Capitán de Artillería D. Julio Ruiz de Alda y Miqueléiz, para que ostente la representación de España en la Conferencia de Aeronáutica Civil Internacional, que tendrá lugar en Washington en el próximo mes de Diciembre.—Página 1311.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, el material para la reparación de los locales destinados al destacamento de la Guardia civil de la misma.—Página 1311.

Otra disponiendo se haga extensiva la Real orden de 11 de Agosto último

a los derechos o arbitrios municipales que grava los combustibles líquidos lubricantes de todas clases, que se introduzcan en los Arsenales del Estado.—Páginas 1311 y 1312.

Otra ídem se signifique la necesidad de que por las Oficinas centrales y provinciales de Hacienda se comuniquen a la Jefatura de Personal las novedades que, por los motivos que se indican, ocurran a los funcionarios de este Departamento ministerial.—Página 1312.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad disfruta doña Mercedes Millán Mated Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 1312.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando al Oficial de Telégrafos D. Francisco Martínez y González para que asista al curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París.—Páginas 1312 y 1313.

Otra creando trece plazas de Repartidores de Telégrafos con el haber anual de 2.000 pesetas.—Página 1313.

Otra desestimando instancia del Presidente de la Unión de Impresores de Madrid, solicitando modificaciones del pliego de condiciones para la subasta de los servicios de publicación de la GACETA DE MADRID y Guía Oficial de España.—Páginas 1313 y 1314.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Sanmartín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario de Gobierno civil de Guadalajara.—Página 1314.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Juan Castaño Plasencia, Mozo de caga del Cuerpo de Correos.—Página 1314.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden admitiendo a D. Valentín Villanueva y Ribas la renuncia que ha presentado del cargo de Profesor de Religión del Instituto local de Noja.—Página 1314.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se devuelva a este Departamento, y a nombre del Habilitado del mismo, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la fianza depositada por los Sres. Basterrica y Albistur, para responder de obligaciones contraídas en la subasta que se indica y que no llegaron a cumplirse.—Página 1314.

Otra resolviendo que los textos que se indican constituyan tres grupos diferentes y que a cada uno de dichos grupos se le asigne una dotación de 12.500 pesetas como premio. Páginas 1314 y 1315.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden desestimando recurso de la Asociación Patronal de Comerciantes al por menor de Gran Canaria, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Las Palmas sobre aplicación de las leyes de Jornada mercantil y Descanso dominical.—Página 1315 y 1316.

Otra concediendo autorización para celebrar una feria dominical tradicional en la parroquia de Rodis, término municipal de Cerceda (Coruña).—Página 1316.

Otras resolviendo expedientes incoados por las Sociedades que se indican,

solicitando beneficios del Estado para casas que proyectan construir.—Páginas 1316 a 1318.

Otra declarando que los funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos están comprendidos en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.—Páginas 1318 y 1319.

Otra admitiendo la dimisión que del cargo de Secretario de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Barcelona, ha presentado D. Pablo Cerdá de Palou y Rovira, y designando para dicho cargo del de Tipografía y encuadernación a D. Angel Savador, y para el de Litografía a don Santiago Brandoli Carbonell.—Página 1319.

Otra ídem íd. de los cargos de Presidente y Vicepresidente primero del Comité paritario de Vaqueiros, de Barcelona, D. José del Río Hernández y D. José Sellés Farrán, respectivamente, y nombrando para los mismos a D. Eduardo Bés y a D. Feliciano Baratech.—Página 1319.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1319.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva y Gel-

trá la Secretaría judicial de categoría de ascenso.—Página 1320.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del de Cabola-fuente (Zaragoza), D. Ricardo Mateo Serrano.—Página 1320.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanzas desea introducir en España.—Página 1320.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1320.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Higinio Severino Barruco la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serradilla del Arroyo (Salamanca).—Página 1320.

Consejo Nacional de Combustibles.—Fijando en 47 pesetas como precio de venta de la tonelada del aglomerado sobre vagón fábrica, para las inseritas en la Agrupación Carbonera del Norte de España y en el Sindicato Hullero Asturiano, y de 54,50 pesetas bordo puerto asturiano para las de estas últimas fábricas.—Página 1320.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 32.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 2.275.

Excmo. S.: Preceptuado en el artículo 1.º de los adicionales del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, que, como legislación complementaria del mismo, regirán las disposiciones de carácter general relativas a los funcionarios públicos:

Vistos la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento, de 7 de Septiembre del mismo año, y tenien-

do en cuenta que a la citada clase debe dotarse también de alguna recompensa de carácter extraordinario en la prestación de servicios que no sean de los que estrictamente reglamentarios les están encomendados, premiando a los que por su especial conducta se hayan distinguido en el cumplimiento del deber,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con cargo a la recaudación obtenida en la venta del Escalafón del aludido personal, se destinen 550 pesetas distribuidas en los siguientes premios: Uno de 250 pesetas, otro de 200 y otro de 100.

2.º La adjudicación de los referidos premios se hará mediante el procedimiento siguiente:

Por los Jefes de los Ministerios civiles se formulará y elevará propuesta a esta Presidencia, designando los tres Porteros que en el Departamento y Dependencias de su cargo se hayan distinguido más en el cumplimiento del deber.

Recibidas que sean las propuestas, serán examinadas por una Comisión

integrada por los Oficiales mayores de los Ministerios o Jefes de Personal que el Ministro designe, los que, previo estudio, contrastarán las condiciones de los que figuren en las relaciones remitidas y, por votación, elegirán entre los concursantes los tres que reúnan mayores méritos, levantando acta de todo lo actuado y elevando razonada propuesta a resolución del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el que acordará la adjudicación definitiva que mejor proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES ORDENES CIRCULARES
Núm. 2.276.

Excmo. Sr.: A efectos de uniformidad en la redacción de las subas-

mas, direcciones y membretes de los documentos que extiendan los Centros dependientes de esta Presidencia y que se dirijan a ella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que en los Reales decretos y demás disposiciones que hayan de ser autorizadas por el Jefe del Gobierno, se ponga únicamente como antefirma la de "El Presidente del Consejo de Ministros".

2.º Que en los membretes de los documentos oficiales de la Presidencia, además del nombre genérico de "Presidencia del Consejo de Ministros", y debajo de él, figure el del Centro a que la disposición se refiera (Secretaría general de Asuntos exteriores, Dirección general de Marruecos, etc.); y

3.º Que en las comunicaciones postales y telegráficas que se cursen al Presidente del Consejo de Ministros, en el sobre, pie o dirección de ellas, se haga indicación de la Dependencia de la Presidencia a que van dirigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.277.

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 19 de Agosto último se interesó del Ministerio de Marina que hiciera una gestión con las Compañías navieras españolas para la reducción de las tarifas de fletes de las aguas mineromedicinales, no sólo con vistas al suministro de las poblaciones españolas, sino también en cuanto pudiera favorecer su exportación al extranjero, y el indicado Departamento remite las contestaciones de las principales Compañías navieras a la aludida invitación, deduciéndose de aquéllas y de los antecedentes que existen en esta Presidencia que los señores Ibarra y Compañía han ofrecido rebajar sus tarifas en una considerable proporción, que llegaría casi a la mitad de los precios actuales; que la Compañía Transmediterránea aplica a las aguas minerales con destino a Canarias el flete de 25 pesetas la tonelada, flete muy reducido, dado el de 65 pesetas que regía para la propia mercancía en el tráfico del litoral, aceptando la solución que en 11 de Agosto pasado propusieron los Sres. Ibarra y Compañía de Sevilla,

contestando al requerimiento que le hizo la Transmediterránea de fijar el flete para el litoral de la Península en 40 pesetas; que la Compañía Sota y Aznar rebajará las tarifas de fletes para las indicadas aguas mineromedicinales en la misma proporción que lo han hecho los Sres. Ibarra y Compañía; que la Compañía Marítima del Nervión llevará las aguas mineromedicinales de referencia al mismo tipo de flete que apliquen los Sres. Ibarra y Compañía, o a menos si fuese preciso, y que la Compañía Trasatlántica ha acordado fijar los fletes para el transporte de la mencionada mercancía en esta forma:

Para Santiago de Cuba, Habana y Nueva York, 40 pesetas metro cúbico; en vez de 70 metro cúbico que aplicaba.

Para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, 60 pesetas metro cúbico, en vez de 80 metro cúbico que aplicaba.

Para San Juan de Puerto Rico, 50 pesetas metro cúbico, en vez de 80 metro cúbico que aplicaba.

Para la Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Puerto Colombia y Colón, 65 pesetas metro cúbico, en vez de 90 metro cúbico que aplicaba.

Para Veracruz, 50 pesetas metro cúbico, en vez de 70 metro cúbico que aplicaba.

Para Filipinas, 60 pesetas metro cúbico, en vez de 85 metro cúbico que aplicaba.

Para Fernando Poo, 40 pesetas metro cúbico, en vez de 54 metro cúbico que aplicaba.

En vista de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar las reducciones ofrecidas por las indicadas Compañías navieras españolas de los fletes para las aguas mineromedicinales, y asimismo es la voluntad de S. M. que se haga presente a las entidades mencionadas la complacencia con que ha visto el Gobierno la buena disposición en que han demostrado encontrarse para favorecer el flete barato de un artículo que, como las aguas minerales, no se considera hoy de lujo, y sí de primera necesidad o de utilidad medicinal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 2.278.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Director de la Exposición Iberoamericana, se ha servido encargar a D. Francisco Ramírez Montesinos y a D. Antonio Asenjo-Toro los trabajos precisos para la instalación en la Exposición de referencia de los elementos del pabellón español de la Exposición de Prensa, de Colonia, adquiridos por el Comité de la Iberoamericana a fin de organizar en la misma una exhibición de Prensa iberoamericana antigua y moderna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 2.279.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 2.125, de fecha 15 del actual, Director general de Industria el Ilmo. Sr. D. Vicente Gay Forno, miembro de la Asamblea Nacional, en representación de las actividades de la vida nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor deje de formar parte del citado organismo en el expresado concepto y continúe figurando como Asambleísta, en representación del Estado, como Director general de Industria, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 del Real decreto-ley número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 2.280.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 2.126, de fecha 15 del actual, Director general de Agricultura el Ilmo. Sr. D. Emilic Vellando y Vicent, que formaba parte de la Asamblea Nacional, en representación del Estado, como Director general de Agricultura y Montes, cargo en que ha cesado por supresión del mismo en virtud de lo dispuesto por el Real decreto-ley número 1.883, de fecha 3 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor

continúe figurando como Asambleísta, en representación del Estado, como Director general de Agricultura, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 del Real decreto-ley número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 2.281.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 1.996, de fecha 12 del actual, Director general de Previsión y Corporaciones el Ilmo. Sr. D. César de Madariaga y Rojo, que formaba parte de la Asamblea Nacional, en representación del Estado, como Director general de Comercio, Industria y Seguros, cargo que ha cesado, por supresión del mismo, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto-ley número 1.888, de fecha 3 del corriente mes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor continúe figurando como Asambleísta, en representación del Estado, como Director general de Previsión y Corporaciones, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 del Real decreto-ley número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 2.282.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 2.113, de fecha 15 del actual, Director general de Montes, Pesca y Caza el Ilmo. Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza, miembro de la Asamblea Nacional en representación de las actividades de la vida nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor deje de formar parte del citado organismo en el expresado concepto y continúe figurando como Asambleísta en representación del Estado, como Director general de Montes, Pesca y

Caza, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 del Real decreto-ley número 1.567 de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.283.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto número 2.124, de fecha 15 del actual, Director general de Comercio y Abastos el Ilmo. Sr. D. Roberto Baamonde y Robles, que formaba parte de la Asamblea Nacional en representación del Estado, como Director general de Abastos, cargo en que ha cesado por supresión del mismo, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto-ley número 1.888, de fecha 3 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor continúe figurando como Asambleísta en representación del Estado, como Director general de Comercio y Abastos, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 del Real decreto-ley número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927, que crea y convoca la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REAL ORDEN

Núm. 2.284.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Junio último, que encomienda a las Secciones Agronómicas provinciales la misión de llevar el registro de los comerciantes e importadores de margarina y efectuar la inspección de este comercio, y teniendo en cuenta que en los territorios y plazas de soberanía del Norte de Africa no existe tal organismo,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer de esta Presidencia y del Ministerio de Fomento, se ha dignado disponer que el servicio agronómico de la zona de Protectorado ejerza con respecto a las plazas de soberanía las

funciones que la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Junio último encomienda a las Secciones Agronómicas provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, en relación con el despacho de esa Alta Comisaría, número 1.585, de 31 de Agosto próximo pasado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.139.

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta celebrada en ese Centro el día 21 del actual para contratar las obras de construcción de una prisión provincial en Segovia:

Resultando de la misma que constituida la Mesa y dada lectura de la convocatoria y demás disposiciones reglamentarias, la Presidencia manifestó que no serían abiertos los pliegos presentados por D. Pedro Ruiz Martínez y por D. Julio Ruiz Rodríguez, por no acompañarse al primero recibo de estar al corriente en el pago de retiro obrero y por faltar al segundo, además de ese requisito, el recibo de la contribución industrial, que tampoco presentó:

Resultando que en el acta se hizo constar la protesta del D. Pedro Ruiz Martínez, por entender que su pliego debía ser abierto y leído, a causa de haber hecho en el momento de la presentación del mismo manifestación escrita de no haber tenido nunca obreros, lo que justificó más tarde con el oportuno documento:

Resultando que esta protesta fué desestimada por la Mesa, y habiéndose procedido a la apertura de los otros nueve pliegos presentados, por reunir todas las condiciones exigidas en el anuncio de la subasta, resultaron ser, el primero, de D. Dámaso Heras Soto, comprometiéndose a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con la rebaja del 12 por 100 de los precios tipos; el segundo, de D. Julio Montoto Nieto, con la rebaja del 20,87 por 100; el tercero, de don Esteban Pinilla Aranda, con la rebaja del 20,16 por 100; el cuarto, de

D. José García Moncho, con la rebaja del 10,06 por 100; el quinto, de D. Alberto Colomina Boti, con la rebaja del 12,07 por 100; el sexto, de D. Joaquín del Campo y Piña, con la rebaja del 15,78 por 100; el séptimo, de D. Mariano López Gómez, con la rebaja del 11,12 por 100; el octavo, de D. Alfonso Andolz Catalán, con la rebaja del 21,32 por 100, y el noveno, de D. José Gili Sedó, con la rebaja del 11,80 por 100; siendo la proposición más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por D. Alfonso Andolz Catalán, al que se adjudicó por el señor Presidente de la Mesa este servicio, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad:

Considerando que la protesta formulada por D. Pedro Ruiz Martínez no es de estimar, porque del expediente aparece que el documento por él presentado para acreditar no haber tenido obreros a su servicio lo fué el día 19 de los corrientes, o sea después de haber expirado el plazo concedido para formular proposiciones en la subasta de que se trata:

Considerando que la presentación del recibo de pago del retiro obrero, exigida en la convocatoria de la subasta, era obligada por el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, base tercera, número primero, y por el artículo 43 del Reglamento general de 21 de Enero de 1921:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

Vistos los artículos 47 y siguientes de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y conforme a lo informado por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Consejo de Estado en Pleno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la protesta formulada por D. Pedro Ruiz Martínez en el acto de la subasta de las obras de construcción de la prisión provincial de Segovia y adjudicar el servicio definitivamente al mejor postor D. Alfonso Andolz Catalán en la cantidad de 433.856 pesetas 42 céntimos, descontada ya la baja del 21,32 por 100, procediendo que dicho adjudicatario ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 43.385 pesetas 64 céntimos, importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le concede el servicio, en concepto de fianza definitiva, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde en que se le notifique esta resolución, y ha-

ciendo constar su conformidad en el pliego de condiciones, así como disponer que se otorgue la correspondiente escritura entre el adjudicatario y esa Dirección general, notificando este acuerdo al Colegio Notarial de esta Corte para que designe al Notario que en turno le corresponda el otorgamiento de la escritura de esta contrata, y sean devueltos a los interesados los pliegos no admitidos al ser reclamados por los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.140.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Antonio Corralo Amigo, de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno primero, con su importe se nombren dos Guardias de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.141.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por separación de D. Juan Cruz Manero García, y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada, y correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardias de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.142.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Antonio Corralo Amigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Esteban Mota Alfonso, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Lugo, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.143.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia de D. Antonio Corralo Amigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Francisco Fernández Valdés, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Belmonte de Oviedo, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.144.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo

lo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por separación de D. Juan Cruz Manero García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Emilio Vega Nieto, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Burgos, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.145.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por separación de D. Juan Cruz Manero García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Juan Santana Jaime, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión provincial de Málaga, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.146.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se considera renunciado por D. Carlos Maestre García el cargo de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Ladislao Hernández Hidalgo, que ocu-

pa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Celular de Barcelona, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, compatible con el percibo de haberes de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.147.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y Real orden de esta fecha, por la que se considera renunciado por D. Juan Hernández Turrión el cargo de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Juan Ponce Escobar, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino al Manicomio Penitenciario del Puerto de Santa María, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.148.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, en el Manicomio penitenciario del Puerto de Santa María, D. Rafael Arias Sánchez, a quien le fué concedido el reingreso por Real orden de 31 de Agosto último, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio y la prórroga de treinta días que sobre el mismo le fué concedido:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles, de 22 de Julio de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Oficial de Prisiones por D. Rafael Arias Sánchez, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones, en la Central de Burgos, D. Juan Cruz Manero García, a quien le fué concedido el reingreso por Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto orgánico de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles, de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Oficial de Prisiones por D. Juan Cruz Manero García, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones, en la Colonia penitenciaria del Dueso, D. Juan Hernández Turrión, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funciona-

rios civiles, de 22 de Julio de 1918, aplicables a falta de legislación especial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Juan Hernández Turrion, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones, en la Colonia penitenciaria del Dueso, D. Carlos Maestre García, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de Septiembre próximo pasado, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles, de 22 de Julio de 1918, aplicables a falta de legislación especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Carlos Maestre García, y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 251.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Agregado militar a Su Embajada en la Argentina y Legaciones del Perú, Bolivia, Paraguay, Uruguay y Brasil, Comandán-

te de Estado Mayor D. Julián Chacel Norma, durante la estancia en el puerto de Buenos Aires, desde el 19 de Septiembre hasta el 14 de Octubre últimos, ambos inclusive, del buque-escuela de la Marina de guerra española "Sebastián Elcano"; teniendo derecho a las dietas devengadas en los veintiséis días invertidos en esta comisión, con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor ...

Núm. 252.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ha tenido a bien conferir una comisión del servicio de un mes de duración al Capitán de Artillería D. Julio Ruiz de Alda y Miqueleiz, Jefe de grupo del servicio de Aviación, al objeto de que ostente la representación de España en la Conferencia de Aeronáutica civil internacional que tendrá lugar en Washington en el próximo mes de Diciembre, teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, así como a los viajes de ida y regreso en el territorio nacional por cuenta del Estado; todo ello con cargo al presupuesto de Aeronáutica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de material para la reparación de los locales destinados al destacamento de la Guardia civil de esa Fábrica:

Resultando que por el Ingeniero de Máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al

efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.773,50 pesetas:

Resultando que consultadas la Tesorería, la Abogacía del Estado y la Intervención de esa Fábrica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa el material para la preparación de los locales destinados al destacamento de la Guardia civil en la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 1.773,50 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la sección 11 del presupuesto vigente, "Material y gastos diversos.—Para gastos generales".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha remitido a esa Dirección general, para que se resuelva por este Ministerio, el expediente instruido a virtud de comunicación dirigida por el Delegado de Ventas de la provincia de Murcia, a aquella Delegación, manifestando que el Ayuntamiento de Cartagena exige indebidamente a la Compañía Arrendataria el arbitrio municipal correspondiente a los petróleos suministrados al Arsenal de la Marina, y como no puede asentarse a tal exigencia, toda vez que

no son gravados los aprovisionamientos que efectúan las factorías del Monopolio a los buques de la Armada, en Bilbao, Barcelona, Valencia y Málaga, precisa una resolución sobre este particular.

En Real orden dictada por este Ministerio el 11 de Agosto último, a instancia del Consejo Superior de Aeronáutica, se dispuso, con carácter general, que los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo clase alguna de derecho o arbitrio municipal, que grave los combustibles líquidos y lubricantes que se introduzcan en el interior de los aeropuertos y aeródromos de carácter oficial, y en los abiertos al servicio público, para ser consumidos por las aeronaves en sus viajes, teniendo presente, entre otras consideraciones, que ya por Reales órdenes de este Ministerio de 31 de Enero, 27 de Abril y 7 de Diciembre de 1918, había sido declarada la exención del impuesto de Consumos a los aceites combustibles y lubricantes que utilizan los arsenales del Estado, para sus buques de guerra, ampliándose esta exención a los combustibles líquidos para la Armada en favor del servicio de aeronáutica militar y disponiéndose, por último, que el aceite de olivas debía también considerarse comprendido en las anteriores exenciones, y si pues en favor de los servicios del Estado, por lo que se refiere al impuesto de Consumos, existen tales exenciones, no podía caber duda alguna de la procedencia de su aplicación, a los arbitrios municipales que sobre el consumo de las especies de que se trata utilicen los Ayuntamientos, sustituyendo al mencionado impuesto de Consumos que las gravaba.

Vista, pues, la improcedencia de que por Ayuntamiento alguno se graven con cualquier clase de arbitrio municipal los suministros de petróleos y sus derivados con destino al consumo de los arsenales del Estado y a los buques de la Marina de guerra, exentos totalmente del impuesto de Consumos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se haga extensiva la Real orden de 11 de Agosto próximo pasado a los derechos o arbitrios municipales que gravan los combustibles líquidos lubricantes

de todas clases que se introduzcan en los arsenales del Estado,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 730.

Ilmos. Sres.: La frecuencia con que las oficinas dependientes de este Ministerio omiten dar cuenta, a su debido tiempo, a la Jefatura de Personal de las vicisitudes que en el orden oficial acacen a los funcionarios adscritos a las citadas dependencias (fechas de defunción, ceses por excedencia o jubilación, tomas de posesión y ceses de destino), es causa, sin duda alguna, de perturbación sensible para la buena marcha de los servicios a cargo de Personal y también puede ser motivo más que suficiente para irrogar perjuicios a tercero, lo cual es necesario evitar, y, a tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique la necesidad de que por las oficinas centrales y provinciales de Hacienda se comunique a la Jefatura de Personal, sin demora alguna, la fecha en que ocurran vicisitudes, por cualesquiera de los conceptos antedichos, a los funcionarios de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Jefes de Centros y de Oficinas centrales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Núm. 731.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Millán Mateo, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I. se

ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará haberes la interesada a mitad de sueldo.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.283.

Ilmo. Sr.: Previa la instrucción del expediente reglamentario, en el que se afirma la existencia de crédito para el pago de la atención de que se hará mérito, y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Francisco Martínez y González, Oficial del Cuerpo de Telégrafos, con el haber anual de 4.000 pesetas, e Ingeniero de Telecomunicación, para que asista al curso de Radiotelegrafía de la Escuela Superior de Electricidad de París, nombrándole en comisión a tal fin por tiempo de tres meses y con derecho a las dietas reglamentarias en territorio nacional, a las de 30 pesetas oro diarias por el tiempo que permanezca en el extranjero, a los viáticos correspondientes y a los gastos de matrícula.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en atención a la naturaleza del cometido que se confía al comisionado, se considere prorrogada dicha comisión de tres en tres meses hasta el límite de nueve, duración total del curso de Radiotelegrafía, concediéndole durante estas prórrogas los mismos derechos a dietas y viáticos que anteriormente se establecen y satisfaciéndose el gasto que en el presente ejercicio económico se origine con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto octavo de la sección sexta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.284.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio, el día 12 del actual, el Portero cuarto, de la Estación-Centro de Teruel, Luciano López Casas, por pase a plantilla en la misma dependencia (Real orden del 6), y los Porteros quintos, de la Estación-Centro de Madrid, José Varela Ramírez, Cristóbal Vázquez Bascón, Antonio Rayón Terán, Tobías Santos García y Hilario Chacón de la Fuente, por traslado a la Universidad Central:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de esas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos, núm. 27, de 3 de Enero último, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento hay consignado crédito para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con antigüedad de 13 del actual, de seis plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º de la sección 6.ª del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas

a los Porteros de que antes se hizo mérito..

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor creadas, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y antigüedad del 13 del corriente mes, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y ocupan los primeros lugares en la escala de su clase:

D. Porfirio de Gracia y González, en la plaza creada por baja del Portero cuarto Luciano López Casas.

D. Pablo Matía y Herrador, en la creada por baja del Portero quinto José Varela Ramírez.

D. Fernando del Val y Herrera, en la creada por baja del Portero quinto Cristóbal Vázquez y Bascón.

D. Hermenegildo Rodríguez Sagra, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Ramiro Benito y Rodríguez, en la creada por baja del Portero quinto Antonio Rayón Terán.

D. Juan Letona y Asteasu, en la creada por baja del Portero quinto Tobías Santos García; y

D. José Sánchez y Alonso, en la creada por baja del Portero quinto Hilario Chichón de la Fuente.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen, para su provisión legal, a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, si no hubiera peticiones de reintegro de los de la citada clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 1.285.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Unión de Impresores de Madrid, de fecha 22 del mes actual, reclamando contra el pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 13 del mismo mes, para contratar, mediante subasta pública, todos los servicios concernientes a la publicación de la GACETA DE MADRID y de la *Gala Oficial de España*, especialmente contra el artículo 13 de las facultativas y

el 2.º de las económicoadministrativas, y solicitando que se reforme el mencionado artículo 13 en el sentido de que se conceda un plazo no menor de seis meses para la adquisición por los industriales que acudan a dicha subasta, y no la posean, de la maquinaria y elementos que se indican como necesarios en referido artículo para la publicación de la GACETA, y que se suprima el párrafo segundo del artículo 2.º de las condiciones económicoadministrativas, que se refiere a la contribución industrial que deben pagar los que se presenten a la subasta:

Considerando que este Ministerio, al redactar el pliego de condiciones para la subasta de los servicios de la GACETA, ha tenido como base fundamental asegurar el servicio del periódico oficial en las condiciones de publicidad en que hoy se realiza y son necesarias, pues está demostrado que el industrial encargado de los servicios de la GACETA ha de contar con elementos para publicar tres, cuatro, cinco pliegos y hasta seis y siete algunos días, según el original que envían los Centros para su inserción, y esos originales no son como los de otros periódicos y revistas, cuya publicación puede diferirse el tiempo que considere conveniente la Empresa, sino que en este periódico la publicación de los originales se ha de hacer a las veinticuatro, o cuando más a las cuarenta y ocho horas de la remisión para la inserción de los mismos en el periódico oficial; y si bien es cierto que con una máquina rotativa puede tirarse el número de pliegos que publica diariamente la GACETA, es también imprescindible prevenir el caso de interrupciones o rotura de dicha máquina, y por ello se exige la posesión de una segunda máquina, que garantice las eventualidades referidas:

Considerando, en cuanto al artículo 2.º de las condiciones económicoadministrativas, en el que se determina la contribución industrial que deben pagar los que se presenten a la subasta, que las cantidades fijadas son las que la tarifa de dicha contribución señala para las máquinas y demás elementos que se consideran necesarios para la tirada de la GACETA, y que, como es natural, se debe interpretar en el sentido de que es exigible para los que las posean y no para aquellos que, no teniéndolas instaladas, se comprometan a ello para el 15 de Diciembre próximo:

Considerando que es de todo punto imposible acceder a lo que interesa en su instancia el Presidente de la Unión de Impresores de Madrid, de que se

conceda un plazo no inferior a seis meses para la posesión e instalación de la maquinaria y demás elementos, ya que el día 1.º de Enero próximo ha de publicarse la GACETA con el número de pliegos que sean necesarios, y que lo mismo ese día que los sucesivos el periódico oficial ha de publicar los originales que se le envíen sin retraso, lo que no ocurriría si se accediera a lo que se solicita, pues podría acudir a la subasta un industrial que en la actualidad no tuviera elementos más que para la publicación de uno o dos pliegos, cuando más, de GACETA, dando lugar al retraso de inserción de originales, que no puede permitirse en modo alguno:

Considerando, además, que el pliego de condiciones ha sido informado sin observación alguna en lo que se refiere a los puntos que abarca la instancia del Presidente de la Unión de Impresores de esta Corte por todos los Centros activos y consultivos de la Administración cuyo dictamen exige la legislación vigente, y, en definitiva, fué aprobado por Su Majestad, a propuesta del Consejo de Ministros, y publicado por Real decreto en la GACETA DE MADRID,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de modificaciones del pliego para la subasta de la GACETA DE MADRID, a que se refiere la instancia del Presidente de la Unión de Impresores de esta Corte, y declarar que la presentación de los recibos de contribución a que hace referencia el artículo 2.º de las económicas administrativas y el modelo de proposición no será exigible para los licitadores que, por no tener instalados en la actualidad la maquinaria y elementos a que se refiere el artículo 13 de las condiciones facultativas, se comprometan a efectuar dicha instalación antes del día 15 de Diciembre próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 1.286.

Excmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. José Sanmartín Herrero,

Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario de ese Gobierno, pudiendo usarla en Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Núm. 1.287.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Mozo de carga de Correos, con destino en la Principal de Cádiz, D. Juan Castaño Plasencia, y que le fué concedida por Real orden fecha 13 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

El Director general.
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.762.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Valentín Villanueva y Rivas, Auxiliar numerario del Instituto de Pontevedra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor de Religión del Instituto local de Noya, fundándola en motivos de salud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a dicho Sr. Villanueva y Rivas la renuncia del cargo de Profesor de Religión del Instituto de Noya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.763.

Excmo. Sr.: Acordada por Real orden fecha 9 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 del mismo mes, la pérdida del depósito de 30.000 pesetas que los Sres. Basterrica y Albistur constituyeron, como fianza, para responder al cumplimiento de las obligaciones contraídas en la subasta pública que le fué adjudicada por Real orden de 29 de Septiembre de 1927, por las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo preciso que por este Ministerio se atiendan a los gastos derivados del incumplimiento, por parte de dichos señores, del servicio de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ese Departamento ministerial se devuelva a este Ministerio y a nombre del Habilitado del mismo, D. Isidro Jiménez Gallego, la referida cantidad de pesetas 30.000, importe de la expresada fianza constituida, en un resguardo número 277.262 de entrada y 113.068 de registro, por D. Julián Albistur Barcau en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, para que con la indicada suma se atiendan cuantos gastos ocasione, dentro de ella, el incumplimiento del servicio de que se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.764.

Ilmo. Sr.: Para su conocimiento y efectos y como aclaración oportuna a las condiciones del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Septiembre último, Real orden número 1.378 de este Departamento ministerial, que se refiere a la selección de originales para la publicación de libros de texto con destino a los alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los textos de Nociones de Algebra y Trigonometría, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría constituyan tres grupos diferentes, y que a cada uno de estos tres grupos se le asigne una dotación de 12.500 pesetas, como premio.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos arriba indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.184.

Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado a este Ministerio por la Asociación patronal de Comerciantes al por menor de Gran Canaria en súplica de que se anule un pacto celebrado por la mencionada Asociación con el Centro de Dependientes de Comercio, y de que se ordene a la Delegación local del Consejo de Trabajo que fije las horas del domingo en que se podrá expender artículos de venta prohibida en este día; peticiones de las cuales, la primera se funda en que el pacto mencionado fué convenido solamente por 14 de los 62 miembros que componen la Asociación recurrente, y en que en él no se fija el horario de apertura y cierre de los establecimientos; y la segunda, en que, existiendo en la localidad mercados dominicales permanentes y muy antiguos, a la Delegación local corresponde habilitar las horas en que el comercio en general de la población puede realizar sus operaciones los domingos:

Resultando que, remitido el expediente a informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, este organismo dice lo siguiente:

"1.º Con fecha 6 de Mayo de 1927 fué presentado a esta Delegación, para los efectos que se consignan en la ley de Jornada mercantil y su Reglamento, un pacto, suscrito por representaciones autorizadas de la Asociación patronal de Comerciantes al por menor y del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria de esta localidad.

Aun cuando la Real orden de 6 de Agosto de 1920, relativa a las condi-

ciones esenciales que han de reunir los pactos para su validez, no expresa en ninguna de sus diversas disposiciones que los organismos o personas que han de intervenir oficialmente en su tramitación han de solicitar garantías documentales para la comprobación del cumplimiento de los preceptos fundamentales de tal Real orden, la Delegación local exigió a cada una de las partes la presentación del acta de la Junta general donde se tomaron los acuerdos básicos para la celebración del pacto.

Examinada el acta presentada por la Asociación Patronal, fué manifiesto que no concurrió el número suficiente de asociados para que los acuerdos fuesen tomados en una primera Junta general, precisándose, por lo tanto, una segunda convocatoria, en la cual fué resuelta la cuestión de que se trata por mayoría absoluta, según se hace constar en la adjunta certificación.

La Delegación local aceptó el resultado de la votación antes consignada, como válida y comprendido íntegramente en el texto de la Real orden ya mencionada, por entender que la mayoría absoluta exigida es un término relativo aplicable sin restricción a todas cuantas incidencias puedan ocurrir en el régimen de funcionamiento de toda clase de organismos oficiales o particulares, y por estimar que al no obrar con tal criterio se dejaría al arbitrio de una minoría disconforme el suspender o aplazar indefinidamente el cumplimiento del artículo 6.º de la ley de Jornada mercantil.

2.º La Delegación local no aprobó, sino autorizó, el pacto de referencia—según afirmación que consta en el escrito original de este informe—, ni hizo constar indicación alguna respecto a tal extremo, limitando su actuación a cumplimentar lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento para la aplicación de la jornada mercantil, remitiendo a la Superioridad los ejemplares ordenados.

3.º Que siendo cierto que los asociados en la agremiación patronal de comerciantes al por menor, que intervinieron en la celebración del pacto, constituyen una minoría dentro de la totalidad de establecimientos de su categoría existentes en esta localidad, tal circunstancia es indiferente a los preceptos legales, poniéndose tal cuestión de manifiesto, de un modo claro y terminante, en la Real orden de 31 de Mayo de 1926, en cuyo párrafo 11 se dice textualmente:

"... y que, según la Real orden de 6 de Agosto de 1920, son válidos los pactos celebrados entre las mayorías de las Asociaciones de un determinado gremio y obligan a todos los industriales del respectivo gremio, incluso a los asociados que constituyan la minoría disconforme y a los no asociados, aun cuando éstos no hubieran intervenido en la celebración del pacto."

4.º Que la Delegación local del Consejo de Trabajo, cumplimentando lo ordenado en el oficio del Ministerio del Trabajo, fecha 10 de Marzo de 1928, fijó el horario para la comida de la dependencia, siendo comunicada la resolución adoptada al Centro de Dependientes con fecha 5 de Agosto y a la Asociación Patronal con fecha 5 de Agosto, acusando recibo solamente la agrupación principalmente mencionada"; y

Considerando que la doctrina expuesta en el informe transcrito es la misma que ha presidido en la aplicación general de las disposiciones relativas a la validez de los pactos de esta índole celebrados entre Asociaciones patronales y obreras, y la única adecuada para la más fácil y plena efectividad de aquéllas:

Considerando que corresponde exclusivamente a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo la fijación de las horas de comida de los dependientes en toda clase de establecimientos mercantiles, y la del horario de apertura y cierre en los comercios no exceptuados, y aun en los exceptuados, si no fija el gremio su horario, motivo por el cual no contiene vicio de nulidad el pacto que no regula estos extremos:

Considerando que la venta en domingo de artículos no exceptuados sólo es permitida con arreglo al artículo 12 del Reglamento del descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926 en las poblaciones en que se celebre un mercado tradicional, debidamente autorizado con anterioridad a dicho Reglamento, o solicitado por el Municipio dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de aquél, y concedido por el Gobierno mediante la oportuna Real orden, después de comprobada plenamente la tradicionalidad, persistencia y necesidad de tal mercado dominical.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime en todas sus partes el recurso plantea-

do por la Asociación patronal de comerciantes al por menor de la Gran Canaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.185.

Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Marzo de 1927 el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cerceda (Coruña) solicita de este Ministerio la excepción de la ley del Descanso dominical para la feria que se dice se viene celebrando el tercer domingo de cada mes en la parroquia de Rodis, de dicho término municipal, en lugar denominado de "La Silva".

Resultando que la referida instancia viene acompañada únicamente de la certificación del acta de la sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1927, en la que se hace constar que, en atención a los intereses materiales de aquella localidad, y considerando que no existen en ella Asociaciones patronales y obreras, el Ayuntamiento en pleno y por unanimidad había acordado se solicitara la excepción legal correspondiente, al amparo del Decreto-ley de 6 de Junio de 1925:

Resultando que por conducto del señor Gobernador civil de La Coruña este Ministerio ha interesado de tal Ayuntamiento los demás documentos a que hacen referencia los distintos apartados de la Real orden de 17 de Enero de 1922, tan importante en la materia, recibiendo con posterioridad un expediente comprensivo de varias declaraciones de vecinos ancianos de Cerceda, en que afirman la necesidad de la feria y su tradición; otra ídem de vecinos del Ayuntamiento de Carballo con el informe del Alcalde en el mismo sentido; un oficio del Alcalde de Ordenes afirmando la tradición y el excepcional interés de la feria de La Silva, acompañado de las declaraciones semejantes de varios vecinos; ídem íd. de Tordeya; un informe del Párroco de Rodis afirmando la existencia del mercado, así como su tradición y necesidad; una certificación del Secretario de la Delegación local del Consejo de Trabajo del Ayuntamiento de Cerceda, con el acuerdo de la sesión celebrada por dicha entidad en

15 de Junio de 1927, afirmativo de la tradición de la feria de La Silva en la parroquia de Rodis el tercer domingo de cada mes, y la necesidad de su continuación como elemento de vida; y, por último, un oficio de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña informando favorablemente a la concesión de la excepción solicitada:

Resultando que posteriormente se interesó por este Ministerio la remisión de nuevos documentos, habiéndose recibido el informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo favorable a la concesión, suscrito por el Gobernador-Presidente; una certificación del Alcalde en que se hace constar que si bien no pueden acompañarse documentos anteriores a la fecha de la promulgación de la ley del Descanso dominical, se ha procurado recabar, antecedentes de aquel servicio público en épocas remotas, facilitándose por los particulares algunos documentos que demuestran la existencia de la feria en cuestión con anterioridad a aquella fecha, y un calendario, al parecer de 1904, en el que aparece subrogada entre las ferias del tercer domingo la de San Amaro:

Considerando que del examen de los citados documentos se adquiere la certitud de la existencia y tradición de la mencionada feria que se celebra en el sitio de La Silva, de la parroquia de Rodis, en el término municipal de Cerceda:

Considerando que se han cumplido en lo posible los requisitos exigidos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, que desarrolla el número 3.º del artículo 5.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925:

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cerceda (Coruña), concediendo la excepción solicitada para la feria tradicional que se viene celebrando en La Silva, parroquia de Rodis, de dicho término municipal, durante las horas precisas que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo velará por que se respeten los derechos y compensaciones que conceden las Leyes a los obreros o dependientes que ha-

yan de trabajar los domingos, en virtud de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 1.186.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Popular Madrileña", de Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para unas que proyecta edificar en Villaverde (carretera de Andalucía), "El Peralejo":

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 6 de Abril de 1926, calificándola de "Cooperativa" a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 450 casas de dos tipos diferentes y forman 31 manzanas independientes, se aprobaron en 22 de Julio de 1926 y se ampliaron en 3 de Diciembre de 1926, y la calificación condicional se obtuvo en 4 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 10.889.725,50 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 de las edificaciones que dicha Sociedad proyecta construir, y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de

cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar, según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "La Popular Madrileña", de Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Villaverde (carretera de Andalucía), "El Peralejo", cuyo préstamo asciende, en junto, para las 450 casas y su terreno, a pesetas 7.071.158,25.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 2.177.942,71 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en metálico, en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efecti-

vos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 16 de Noviembre de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa de casas baratas "La Popular Madrileña" una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca todas y cada una de las 450 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1927, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario designado para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifes-

taciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

AÑOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.187.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la C. A. "Casas Baratas", domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Chamartín de la Rosa:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 12 de Febrero de 1925, calificándola de "lucrativa" a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 441 casas de seis tipos diferentes y forman cuarenta manzanas, se aprobaron en 10 de Febrero de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 23 de Marzo del mismo año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 4.974.451,31:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 2 del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al

préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable, en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima a la construcción del 10 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en treinta meses el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la C. A. "Casas Baratas", domiciliada en Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Chamartín de la Rosa; cuyo préstamo asciende, en junto, para las 441 casas y sus terrenos correspondientes, a 3.250.540,80 pesetas.

b) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 497.445,13 pesetas:

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas to-

das las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del 16 de Mayo de 1931.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Compañía anónima "Casas baratas" una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega del préstamo, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público quedan gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 441 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que, previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de

29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento y autorizándola el Notario que se halle en turno, y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.188.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Leopoldo García Durán, vecino de esta Corte, en instancias fechas 22 de Junio y 7 de Septiembre del año en curso, en solicitud de que se declare que los Inspectores técnicos del Timbre, funcionarios dependientes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyos nombramientos son confirmados por el Ministerio de Hacienda, están comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y, por tanto, les son aplicables los beneficios que en el mismo se reconocen:

Resultando que la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arren-

damiento de Tabacos, a requerimiento de este Ministerio, ha informado que los Inspectores técnicos del Timbre son nombrados libremente por la Compañía Arrendataria de Tabacos, pero necesitando tales nombramientos ser confirmados por el Representante del Estado cerca de la Compañía; que perciben sus haberes por medio de nóminas que formula la Habilitación de la Compañía, pagándose sus sueldos con cargo a la Renta del Timbre hasta el 64 por 100 y el resto con cargo a la propia Compañía; y que estos funcionarios disfrutan de estabilidad y permanencia en sus cargos, rigiéndose por un Reglamento que determina los casos y faltas que dan lugar a correcciones o separaciones del Servicio:

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado favorablemente la petición del Sr. García Durán:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 otorga los beneficios que en él se reseñan a las casas que con arreglo a sus disposiciones se construyan para los funcionarios del Estado, de los organismos autónomos que de él dependen y a los empleados de la Real Casa, pero exigiendo a los que pretendan disfrutar de tales beneficios que pertenecieran a la institución cooperativa a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Real decreto-ley, que haya obtenido la concesión exclusiva para la construcción de casas con destino a sus socios:

Considerando que el primer punto a examinar, en relación con las instancias del Sr. García Durán, es el de si la Compañía Arrendataria de Tabacos debe ser considerada como organismo autónomo dependiente del Estado, siendo evidente la afirmativa por tratarse de una entidad subrogada en los derechos del Estado, investida por ello de muchas de las funciones que son privativas de la Administración pública y sometida de manera permanente a la fiscalización e intervención del Estado, que llega, en orden al nombramiento de los funcionarios dependientes de la mencionada Compañía, a requerir inexcusablemente la confirmación por la Representación del Estado de tales nombramientos, procediendo, por todo ello, reconocer que los Inspectores técnicos del Timbre deben ser considerados como funcionarios de un organismo autónomo dependiente del Estado y serles, por ende, de aplicación los preceptos del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927:

Considerando que esta declaración no implica, sin embargo, el que la institución cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio venga obligada a admitir como socio al Sr. García Durán, toda vez que dicha institución se rige por sus propios Estatutos, en los cuales no se hace mención de que tengan derecho a figurar como socios de la misma los funcionarios pertenecientes a entidades autónomas dependientes del Estado, por cuyo motivo debe dejarse la resolución de este extremo a la libre apreciación de la mencionada institución cooperativa, previo acuerdo aclaratorio o complementario de sus Estatutos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que los funcionarios de la Compañía Arrendataria de Tabacos tienen derecho, por servir a una entidad autónoma dependiente del Estado, a disfrutar de los beneficios que concede el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, siempre que estén afiliados a la institución cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, siendo de la exclusiva competencia de tal institución el acuerdo que sea procedente, conforme a sus Estatutos, acerca de la admisión como socios de ella de dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.139.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Secretario de los Comités paritarios de Artes Gráficas de Barcelona ha presentado D. Pablo Cerdá de Palou y Rovira,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte dicha dimisión y designar para el cargo de Secretario de los Comités paritarios de Tipografía y Encuadernación de Barcelona a D. Angel Savador, y para el de Litografía a D. Santiago Brandoli Carbonell.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.190.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de los cargos de Presidente y Vicepresidente primero del Comité paritario permanente de Vaqueros, de Barcelona, presentan D. José del Río Hernández y D. José Sellés Farrán, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepten dichas dimisiones y se designe para ocupar el cargo de Presidente a D. Eduardo Bes y a D. Feliciano Baratech para Vicepresidente primero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Pablo (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benigno Samamer, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de la provincia de Orense, ocurrido el 20 de Agosto último en el distrito de Tres Barras, de la comarca de "Ouro Verde", del Estado de Santa Catharina, sin dejar herederos conocidos y un caudal hereditario de 1.110 pesos 400 reis.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928. El Secretario general, B. Almeida.

El señor Cónsul general de España en Nueva York participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Ramón Rañón Rodríguez, nacido en Villaframil, Ribadeo (Lugo), casado con Amparo Fernández y Fernández, natural y vecina de Ribio, Ribadeo (Lugo).

Madrid, 24 de Noviembre de 1928. El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Algado Linares, de sesenta y siete años de edad, natural de Fines-trat, provincia de Alicante, ocurrido el día 22 de Mayo último; no dejó testamento y la sucesión asciende a 554 pesos, llamándose a los herederos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928. El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva y Geltrú se halla vacante, por haber sido propuesto por el Tribunal de oposiciones para otra plaza D. Martín Escalza Olavarría, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercer turno de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1928.
El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cabolafuente (Zaragoza) D. Ricardo Mateo Serrano el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Escorihuela deberá abonar mensualmente 21,59 pesetas.

El de Salillas de Jalón, 29,19.

El de Gallur, 39,35.

El de Pastriz, 29,35.

El de Cabolafuente, 30,52.

El Ayuntamiento de Cabolafuente deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonar al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que "Centro Internacional de Enseñanza" desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Obras de avenamiento", "Detalles de las turbinas hidráulicas", "Alcantarillado" y "Topografía".

Características comunes a las cuatro obras.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scranton.

Características particulares de cada una de ellas:

De la primera, núm. 3.190, 85 páginas más dos de cuestionario de examen.

De la segunda, parte 1.ª, número 3.195 A, 48 páginas más dos de cuestionario de examen.

De la tercera, parte 4.ª, número 3.187 D, 55 páginas más dos de cuestionario de examen.

De la cuarta, parte 1.ª, número 3.162 A, 78 páginas más tres de cuestionario de examen.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS****Rectificaciones.**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del actual, en las órdenes de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 1126, segunda columna dice: "de los kilómetros 50,950 al 54,917 y 55,855 al 58,70 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia", y debe decir: "de los kilómetros

50,950 al 54,917 y 55,855 al 58,570 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia".

En la página siguiente, primera columna, al final, dice: "de los kilómetros 73,584 al 73,990 y 75 al 76,853 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia", y debe decir: "en los kilómetros 70,584 al 73,990 y 75 al 76,853 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia".

Ambos servicios corresponden a la provincia de Valencia.

Madrid, 19 de Noviembre de 1928.—
El Director general, Gelabert.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serradilla del Arroyo (Salamanca) a don Higinio Severino Barrueco, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 39.864 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.235,53 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

Practicada la revisión de precios mencionada en la Real orden de 25 de Junio de 1926, el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, en sesión de esta fecha, ha acordado fijar en 47 pesetas como precio de venta de la tonelada del aglomerado sobre vagón fábrica para las inscritas en la Agrupación Carbonera del Norte de España y en el Sindicato Hullero Asturiano, y de 54 pesetas con 50 céntimos bordo puerto asturiano para las de estas últimas fábricas, sin que estos precios puedan constituir motivo de alteración, por parte de productores o de consumidores, de los contratos vigentes.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928.
El Presidente, S. Fuentes Pila.